



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



IMPUESTOS PROVINCIALES

Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

Muy Importante Tema Impositivo para los Acopios

Retenciones Ingresos Brutos en la Pcia. de Buenos Aires. Operaciones primarias. Resolución Normativa 42/2012

a) Es muy importante destacar que la norma en cuestión establece que, a los efectos de determinar la alícuota de retención, los agentes deberán consultar la nómina que publica ARBA. Como sustento de esta información transcribimos afirmación del ERREPAR y los respectivos artículos de la Res. del título:

Antecedentes

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 42/2012

Ingresos brutos. Regímenes de recaudación. Alícuota aplicable en función de los ingresos obtenidos por los contribuyentes. Consulta vía Web

SUMARIO: Conforme lo establecido en disposiciones comunes de los regímenes especiales de recaudación, el importe a percibir o retener e ingresar será el que resulte de aplicar la alícuota correspondiente al ingreso gravado sobre el monto imponible determinado y, en algunos casos, la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos puede variar en función de los ingresos obtenidos por los contribuyentes en el año inmediato anterior.

Por tal motivo, y con el objeto de determinar la correcta alícuota de recaudación aplicable en cada caso, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publicará a través de su página Web (www.arba.gov.ar) una nómina que podrán consultar los agentes de recaudación a fin de determinar la alícuota aplicable.

Art. 1 - Incorporar en el [artículo 452 de la disposición normativa serie "B" 1/2004](#) y modificatorias, como segundo párrafo, el siguiente:

"A fin de determinar la alícuota de recaudación aplicable en cada caso, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos supuestos en los cuales las mismas varíen en función del monto de ingresos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal inmediato anterior conforme lo establecido en cada ley impositiva, los agentes de recaudación podrán consultar dicha información a través de la nómina que esta Autoridad de Aplicación publicará a través de su sitio de internet (www.arba.gov.ar).

Para acceder a dicha información, los agentes de recaudación deberán ingresar en el sitio de internet mencionado, su CUIT y CIT correspondientes.

La información también podrá ser consultada por los sujetos pasibles de recaudación, a cuyo efecto deberán ingresar su CUIT y CIT".

Art. 2 - Derogar la [resolución normativa 84/2008](#).

b) A su vez, en la página web de ARBA, “Agentes de Recaudación/Regímenes de Recaudación/Nómina de contribuyentes con ingresos mayores a 1/30/40 y 60 millones de pesos”, consta la Descripción del Régimen:

“Las diferentes leyes impositivas introdujeron modificaciones en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos: Por ello, la Autoridad de Aplicación publicó la presente nómina que establece la Resolución Normativa 42/2012, y que deberán tener en consideración los agentes de recaudación a fin de verificar si los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el sujeto pasible en el año calendario anterior son superiores a 1/30/40 y 60 millones de pesos, a los efectos de la definición de la alícuota de retención a aplicar.”

El Padrón de los Regímenes Especiales (recordar que son varios no solamente para la producción primaria), luego de la CUIT tiene un dígito, que debe interpretarse de la siguiente forma:

- 1 ingresos anuales superiores a 1 millón de pesos
- 3 ingresos anuales superiores a 30 millones de pesos
- 4 ingresos anuales superiores a 40 millones de pesos
- 6 ingresos anuales superiores a 60 millones de pesos

c) Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de las normas vigentes, los acopiadores deberán basar la retención en el padrón especial que informa ARBA, donde seguramente estarán:

- i) Liquidaciones primarias en la Pcia. de Buenos Aires con alícuota del 1%, excepto los del código 6 a quienes se les aplicará una alícuota del 1,75%.
- ii) Liquidaciones primarias de otra provincia, sobre la base imponible del 15% (artículo 13 del convenio multilateral) aplicar el 4%.

Con relación a los productores que exploten campos de terceros que superen 10 millones de pesos de ingresos

La ley impositiva establece que los productores agropecuarios que en el año calendario anterior obtuvieron ingresos gravados, no gravados y exentos mayores a diez millones de pesos **explotando campos de terceros** tributarán una alícuota del dos por ciento, pero la Autoridad de Aplicación (ARBA) no incluyó en el Padrón específico publicado para la aplicación de la norma, a esta condición de sujetos pasibles, **en consecuencia no es responsabilidad del agente de recaudación aplicar otro tipo de alícuota que la que el propio Organismo determinó, tal cual reza en la normativa 42/2012 y en los fundamentos del Régimen.**

Centro y Federación de Acopiadores de Cereales

15/01/13